

<https://doi.org/10.24245/mim.v39i4.7553>

# Aspectos jurídicos de la protección de datos del paciente y el uso de WhatsApp

## Legal aspects of the protection of patient data and the use of WhatsApp.

Germán Bazán Miranda,<sup>1</sup> Víctor Hugo Olmedo Canchola,<sup>1</sup> Gerhard Heinze Martin,<sup>1</sup> Hipólita Aurora Sosa Reyes,<sup>1</sup> Gloria Estefani Vargas Ibáñez,<sup>1</sup> Meribeth Corona Ocegüera,<sup>1</sup> Chiara Natalia Orduña Amado,<sup>1</sup> Karen Margarita Cruz Maldonado<sup>2</sup>

### Resumen

Las redes sociales están ejerciendo gran influencia en las personas y se han incorporado de manera importante a la vida de los seres humanos en sus diferentes ámbitos. Aunado a esto, los avances tecnológicos han revolucionado la forma de comunicación y de compartir información con otras personas y han creado una nueva cultura digital. El área de la salud no ha sido la excepción, pues las redes sociales se han incorporado y han causado gran repercusión, entre ellas destaca el uso de WhatsApp, como vía de comunicación y de mensajería en la que puede intercambiarse información de pacientes de manera instantánea. La Coordinación de Comités Académicos de la División de Estudios de Posgrado (DEP) de la Facultad de Medicina, UNAM, durante las visitas de supervisión a los cursos de especialización médica en diversas sedes hospitalarias formadoras de médicos residentes, se ha percatado que la vía más frecuente de comunicación entre autoridades hospitalarias y de enseñanza, médicos adscritos, profesores y médicos residentes es a través de WhatsApp, intercambiando información de diversa índole, entre ella los datos confidenciales de los pacientes sin tener la debida protección y cuidado de éstos. México cuenta con dos ordenamientos para la protección de datos, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP) y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

**PALABRAS CLAVE:** Humano; pacientes; privacidad; México.

### Abstract

Social networks are exerting a great influence on people and have been incorporated in a significant way into the different areas of the lives of human beings. In addition to this, technological advances have revolutionized the ways of communicating and sharing information with other people, thus, creating a new digital culture. The field of healthcare has not been the exception. Social networks have also been incorporated to this field and have had a great impact on it. Highlighting among them the use of WhatsApp as a mean of communication in which information on patients can be exchanged instantly. The Coordination of Academic Committees of the Division of Postgraduate Studies (DEP, Coordinación de Comités Académicos de la División de Estudios de Posgrado) of the Faculty of Medicine, UNAM (Universidad Nacional Autónoma de México) supervises some most of the courses in which medical residents receive training. During the supervision visits to the medical centers where these courses are conducted, the aforementioned coordination has recognized that the most frequent form of communication among healthcare authorities, doctors, professors, and resident doctors is through an instant message application, WhatsApp. Within Mexican law, there exist two main regulations for privacy and data, the Federal Law on the Protection of Personal Data Held by Private Parties (Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, LFPDPPP) and the General Law on Protection of Personal Data in Possession of Obligated Subjects (Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, LGPDSSO).

**KEYWORDS:** Human; Patients; Privacy; Mexico.

<sup>1</sup> Coordinación de Comités Académicos, División de Estudios de Posgrado, Facultad de Medicina, UNAM.

<sup>2</sup> Licenciada en Derecho, Consorcio Jurídico Martínez Fernández y Asociados.

**Recibido:** 10 de marzo 2022

**Aceptado:** 17 de marzo 2022

### Correspondencia

Germán Bazán Miranda  
drgermanbazan@fmposgrado.unam.mx

### Este artículo debe citarse como:

Bazán-Miranda G, Olmedo-Canchola VH, Heinze-Martin G, Sosa-Reyes HA, Vargas-Ibáñez GE, Corona-Ocegüera M, Orduña-Amado CN, Cruz-Maldonado KM. Aspectos jurídicos de la protección de datos del paciente y el uso de WhatsApp. Med Int Méx 2023; 39 (4): 649-657.

## ANTECEDENTES

Las redes sociales están ejerciendo una gran influencia en las personas y se han incorporado de manera importante a la vida de los seres humanos en sus diferentes ámbitos: personal, familiar, educativo, social, cultural y laboral. Aunado a esto, los avances tecnológicos han revolucionado la forma de comunicación y de compartir información con otras personas y han creado una nueva cultura digital.

Como parte de esta nueva cultura, ahora es más frecuente observar en el comportamiento de la gente, el uso habitual de las redes en cualquier contexto o situación y en cualquier momento del día, así se encuentren solas o acompañadas, llegando a considerar un comportamiento moderno "normal".<sup>1</sup>

Las redes sociales, como el WhatsApp, han llegado a repercutir en el desarrollo de diversos campos laborales, entre ellos, el área de la salud, modificando los canales formales de comunicación intra y extrahospitalarios por el uso de mensajería instantánea a través de teléfonos móviles personales. WhatsApp se creó en 2009 y es una de las redes sociales más utilizadas, ya que es una aplicación de mensajería instantánea que permite enviar y recibir mensajes, además de crear grupos y enviarse mutuamente imágenes, videos y grabaciones de audio.<sup>2</sup>

El informe *Social Media around the World 2009-2010*, elaborado por la empresa consultora belga InSites Consulting, reporta que el 72% de los usuarios de Internet pertenece al menos a una red social, y que el número medio de redes sociales utilizadas por los usuarios es de dos.<sup>3</sup> La aplicación WhatsApp es la más utilizada en el mundo, con más de mil millones de usuarios activos por mes y más de 40 mil millones de mensajes intercambiados cada día.<sup>3</sup>

Una aproximación realizada en 2014 estimó que los usuarios de Latinoamérica dedican en promedio 8.67 horas al día a las redes sociales, cifra por encima de Europa (8.07), América del Norte (6.08) y Asia (2.47). En todo el mundo México es el país con mayor difusión de contenido en las redes sociales con un 98.2% (número de personas a las que llega el contenido);<sup>4</sup> siendo Facebook y WhatsApp las redes más usadas.<sup>5</sup>

De acuerdo con los resultados de la *Tercera Encuesta 2020, Usuarios de Servicios de Telecomunicaciones*, que presenta el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), un 66.5% de los usuarios de telefonía móvil mencionó que comparten videos; mientras que el 62.6% transfiere memes/imágenes graciosas y el 59% fotos suyas o *selfies* de amigos o familiares.<sup>6</sup>

Por otro lado, el informe publicado por el IFT sobre "Privacidad de la Información de los Usuarios en el Uso de Servicios Digitales" menciona que es importante poner a la disposición de los usuarios, de forma clara y transparente, las políticas de privacidad a las que se sujeta el usuario al momento de utilizar redes sociales, así como la información recabada y el tratamiento de ésta. En el informe se detalla que en menos de 50% de las políticas analizadas se menciona la posibilidad de efectuar la portabilidad, exportación o migración de la información proporcionada por el usuario; sin embargo, no se establecen mecanismos o procedimientos para ejecutarla y no se aclara qué sucede con la información y la cuenta después de realizarla.<sup>7</sup> El envío o transferencia de información y archivos a través de mensajería instantánea tiene varios riesgos, entre los que destacan la incertidumbre de la veracidad de la información compartida, la identidad del emisor y la privacidad con la que es manejada la información del paciente.

En mayo de 2018 muchos profesionales de la salud compartieron historias relacionadas con la salud en Twitter utilizando la etiqueta *#ShareAS-  
toryInOneTweet*; sin embargo, ciertos *tweets* incluían información potencialmente identificable que podría considerarse una violación de la confianza, cuando se divulga sin el consentimiento del paciente, lo que pone en riesgo dañar a los pacientes, las carreras de los médicos y la confianza del público en la profesión.<sup>8</sup>

Un estudio realizado en Argentina en 2019, relacionado con el uso de WhatsApp por neurocirujanos, reveló que la totalidad de los encuestados utilizaba esta red social y el 96% la utilizaba para resolver cuestiones médicas fuera de su horario de trabajo, el 90% realizaba interconsultas con otros colegas y al 82% le sirvió a la hora de tomar decisiones médicas.<sup>9</sup> Lo anterior representa un serio problema, ya que, si no se cuenta con el consentimiento expreso del paciente, el personal médico podría incurrir en faltas éticas y responsabilidad legal.

Existen lineamientos éticos para el manejo de la información personal, uno de los más antiguos es la Declaración de Helsinki, que es una propuesta de principios éticos para investigación médica en seres humanos, incluida la investigación del material humano y de información identificable, además, afirma que toda precaución debe tomarse en cuenta para proteger la privacidad y la confidencialidad de la información personal de los pacientes.<sup>10</sup> México adopta esta declaración y los principios éticos se ven reflejados en la normatividad jurídica para la protección de datos personales.

Lo expuesto anteriormente lo ha podido comprobar la Coordinación de Comités Académicos de la División de Estudios de Posgrado (DEP) de la Facultad de Medicina, UNAM, área encargada de realizar visitas de supervisión e incorporación académica a los 669 cursos de especialización médica, en sus 133 sedes hospitalarias que se

encuentran incorporadas a la UNAM, con promedio de 12,000 médicos residentes inscritos.<sup>11</sup> Durante las visitas de supervisión académica se realizan entrevistas y encuestas, en primer lugar, con los profesores, médicos adscritos y autoridades de enseñanza de la sede y posteriormente con los médicos residentes; llama la atención los múltiples comentarios que se realizan sobre el uso de las redes sociales como herramientas de comunicación para dar a conocer las actividades académicas, clínicas, quirúrgicas y pormenores durante la jornada laboral y guardias, destacando principalmente el uso de WhatsApp.

### USO DE WHATSAPP POR EL PERSONAL MÉDICO

Actualmente los canales formales de comunicación intrahospitalarios basados en la tecnología (teléfono fijo, correo electrónico corporativo e interconsulta a través de la historia clínica electrónica) son cada vez menos usados por el personal de salud, puesto que no permiten establecer una comunicación bidireccional e instantánea que permita satisfacer las necesidades comunicativas durante la jornada laboral.<sup>12</sup>

Esto genera que con más frecuencia se haga uso de la mensajería instantánea a través de los teléfonos móviles personales; ya que permiten compartir, solicitar, otorgar y discutir casos clínicos con fines educativos y de docencia entre profesionales de la salud (directivos, médicos adscritos, médicos residentes, estudiantes, personal de enfermería, de laboratorio, etc.). Esto ha ocasionado que la privacidad de los pacientes sea vulnerada, puesto que siempre debe obtenerse el consentimiento informado, es decir, la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de éstos.

En el ámbito hospitalario es común la creación y fomento de grupos de WhatsApp entre el personal médico, lo que condiciona que el pro-

fesional de la salud termine inmerso en un sinfín de éstos, incrementando con ello la dispersión y divulgación de la información, aumentando el riesgo de exponer los datos del paciente.

Como se aprecia en la **Figura 1**, el personal médico (director, jefe de servicio, médico adscrito, profesores y médicos residentes) puede ser parte al menos de 4 grupos de WhatsApp pertenecientes a su lugar de trabajo y formación como especialista, en los cuales pueden compartir información relacionada con el servicio, los pacientes y las actividades académicas.

La creación de los grupos de WhatsApp se realiza con el objetivo de establecer un canal de comunicación para estar al tanto de los pormenores que ocurren a diario durante la jornada laboral. A través de éstos se envía e intercambia información referente a censos de pacientes, diagnósticos, indicaciones o modificaciones a los tratamientos, interconsultas, solicitudes y

reportes de estudios e imágenes de laboratorio y gabinete, programaciones quirúrgicas, traslado de pacientes, prealtas y altas, recetas, etc, que la mayor parte de las veces sucede sin proteger la identidad de los pacientes que están hospitalizados o en la consulta externa. En la **Figura 2** se muestra un ejemplo de cómo se comparten los estudios de laboratorio y gabinete sin la protección de los datos del paciente.

En las **Figuras 3 y 4** se muestra la forma correcta de cómo debe compartirse algún tipo de estudio de laboratorio y gabinete por mensajería instantánea, resaltando que éstos no deberán mostrar datos que puedan identificar al paciente.

Con base en lo anterior, el personal médico deberá conocer los aspectos jurídicos en torno a la protección de datos personales de los pacientes con la finalidad de salvaguardar los mismos y no incurrir en responsabilidades en su ejercicio profesional.



**Figura 1.** Grupos de WhatsApp del personal médico.

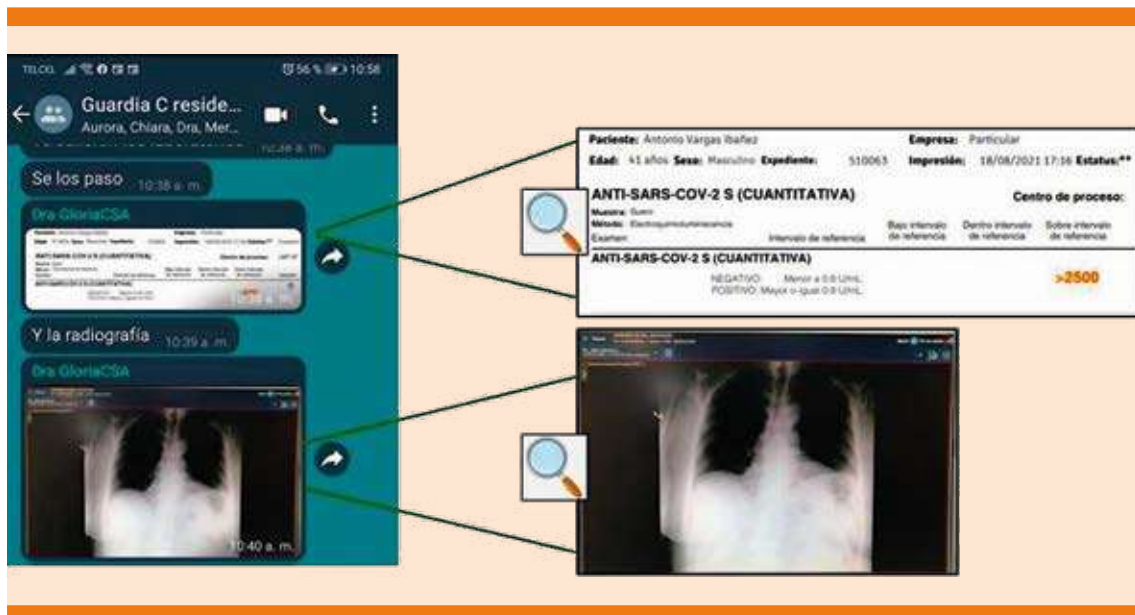


Figura 2. Conversación por WhatsApp con estudios de laboratorio y gabinete sin ocultar los datos del paciente.

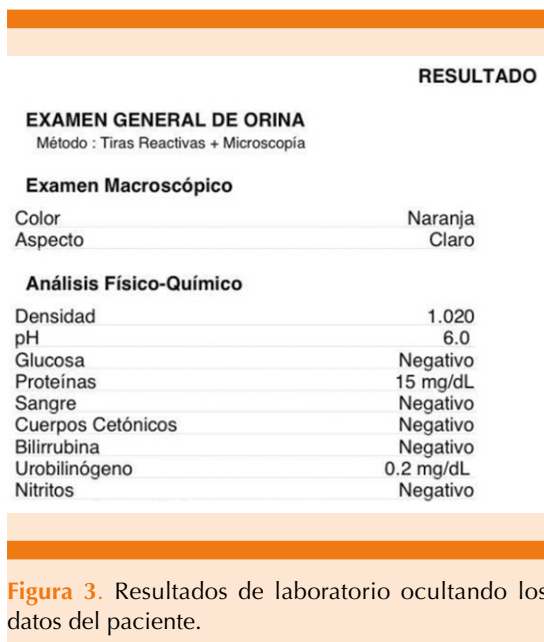


Figura 3. Resultados de laboratorio ocultando los datos del paciente.



Figura 4. Radiografía simple de tórax ocultando los datos del paciente.

## PROTECCIÓN DE DATOS EN MÉXICO

En España entró en vigor el 6 de diciembre de 2018 la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales (LOPD-GDD) sustituyendo a la antigua Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal. El objetivo de la LOPDGDD es adaptar la legislación española a la normativa europea, definida por el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), vigente desde el 25 de mayo de 2018. Esta ley establece los requisitos y obligaciones en materia de protección de datos en empresas sobre cómo proceder con la información personal, así como los derechos que asisten a usuarios y consumidores.

Algunos principios generales que regula la Ley de Protección de Datos para garantizar los derechos digitales de los ciudadanos son:

- Tratamiento de datos con exactitud, confidencialidad.
- Especificación de la finalidad del tratamiento de datos.
- Necesidad de recabar el consentimiento expreso para cada finalidad en la que se utilizarán los datos personales, siempre que sea necesario.
- Derecho de oposición, limitación y portabilidad.
- Principio de responsabilidad proactiva, sobre la evaluación previa de las medidas de seguridad en el tratamiento de los datos personales.
- Sanciones por infracciones a la ley (leves, graves o muy graves), marcadas por la normativa europea RGPD.
- Reconocimiento y garantía de derechos digitales, gran novedad respecto

a la anterior Ley de Protección de Datos de 1999.

- Otros derechos digitales, como el acceso universal a la red, el derecho de seguridad o el derecho a la educación digital.<sup>13</sup>

En México actualmente se cuenta con dos ordenamientos jurídicos, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), dirigida a personas físicas o morales de carácter privado, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), aplicable para cualquier autoridad de los tres niveles de gobierno, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los datos personales están contemplados y definidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados<sup>14</sup> como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Ésta puede contemplar: identidad, trabajo, patrimonio, educación, ideología, salud, características físicas e intimidad. Los datos personales se clasifican en:

- Datos personales no sensibles: identificación, patrimoniales y migratorios.
- Datos personales sensibles: aquéllos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta. De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas,

filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 constitucional, párrafo segundo, que reconoce el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales, como derecho humano su protección se menciona en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>15</sup> que establece obligaciones a los particulares y a las instituciones públicas que utilizan datos personales y que otorga derechos a los titulares, a fin de garantizar la privacidad y autodeterminación de las personas.

*“Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”.*

Esto implica que el titular podrá disponer y controlar qué datos son los que proporciona a un tercero, a su vez tendrá el derecho de saber quién posee sus datos y para qué, además podrá oponerse a esa posesión o uso en el momento que lo estime pertinente o se vulnere alguno de sus derechos humanos.

Solo en caso de seguridad nacional la LGPDPP-SO en el artículo 6 menciona que: *“El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros”.*<sup>14</sup> Por ejemplo, la actual pandemia, ocasionada por el virus del SARS-CoV-2, que se considera un problema de salud pública a nivel mundial.

A su vez, la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico,<sup>16</sup> establece en sus numerales 4.4, 5.4, 5.5, 5.6 y 5.7<sup>a</sup> los requerimientos para el manejo de la información

<sup>a</sup> **4.4 Expediente clínico**, al conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

**5.4 Los expedientes clínicos son propiedad de la institución o del prestador de servicios médicos que los genera, cuando éste no dependa de una institución.** En caso de instituciones del sector público, además de lo establecido en esta norma, deberán observar las disposiciones que en la materia estén vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, **el paciente en tanto aportante de la información y beneficiario de la atención médica tiene derechos de titularidad sobre la información para la protección de su salud, así como para la protección de la confidencialidad de sus datos**, en los términos de esta norma y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**5.5** Para efectos de manejo de información, bajo los principios señalados en el numeral anterior, dentro del expediente clínico deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- **Los datos personales contenidos en el expediente clínico, que posibiliten la identificación del paciente**, en términos de los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, **no deberán ser divulgados o dados a conocer.**
- Cuando se trate de la **publicación o divulgación de datos personales contenidos en el expediente clínico, para efectos de literatura médica, docencia, investigación o fotografías, que posibiliten la identificación del paciente, se requerirá la autorización escrita del mismo**, en cuyo caso, se adoptarán las medidas necesarias para que éste no pueda ser identificado.
- Datos proporcionados al personal de salud, por el paciente o por terceros, mismos que, **debido a que son datos personales son motivo de confidencialidad, en términos del secreto médico profesional y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Únicamente podrán ser proporcionados a terceros cuando medie la solicitud escrita del paciente, el tutor, representante legal o de un médico debidamente autorizado por el paciente, el tutor o representante legal;**

**5.6** Los profesionales de la salud están obligados a proporcionar información verbal al paciente, a quien ejerza la patria potestad, la tutela, representante legal, familiares o autoridades competentes. **Cuando se requiera un resumen clínico u otras constancias del expediente clínico, deberá ser solicitado por escrito. Son autoridades competentes para solicitar los expedientes clínicos las autoridades judiciales, órganos de procuración de justicia y autoridades administrativas.**

**5.7** En los establecimientos para la atención médica, la información contenida en el expediente clínico será manejada con **discreción y confidencialidad**, por todo el personal del establecimiento, atendiendo a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, así como, las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana, referida en el numeral 3.14 de esta norma y demás disposiciones jurídicas aplicables. Sólo será dada a conocer a las autoridades judiciales, órganos de procuración de justicia y autoridades administrativas.

obtenida del paciente y registrada en la historia clínica, e indica que los datos deben ser protegidos mediante discreción y confidencialidad; asimismo aquéllos que posibiliten la identificación del paciente no deberán ser divulgados y únicamente podrán ser proporcionados a terceros o para efectos de docencia e investigación cuando exista una solicitud escrita.

Al respecto, la Secretaría de Salud a través de la Dirección de Calidad y Educación en Salud del estado de Tabasco, emitió la circular SS/SSS/DCES/011/2022 de fecha 25 de enero de 2022, donde *“se prohíbe a todo el recurso humano en formación la toma de fotografías dentro de las instalaciones de la Secretaría de Salud sin el consentimiento de los pacientes”*, en ese sentido, el documento en cita representa la implementación de la protección de datos personales de los pacientes.<sup>17</sup>

## CONCLUSIONES

Como hemos revisado, cumplir con la obligación de proteger el bienestar y la privacidad de los pacientes es complicado en la era de Internet, pues se han creado problemas éticos y legales con los límites de la privacidad, por ende, es necesario que los médicos comprendan los riesgos de la divulgación de cierto tipo de información a través del WhatsApp o de cualquier red social.

Por otro lado, queda demostrado que el uso de WhatsApp no puede asegurar ni garantizar la seguridad de la información que el usuario transmite y éste asumirá el riesgo de enviar cualquier información, por lo consiguiente, en el ámbito de la salud, es frecuente que se vulnere la intimidad del paciente al no otorgar protección adecuada de sus datos personales.

Mientras no exista una legislación que regule las redes sociales, entre ellas WhatsApp, el personal médico, tanto del sector público como privado, al seguir utilizando estas formas de comunica-

ción y compartir información del paciente sin su consentimiento, podrá incurrir en responsabilidad penal, civil, laboral y administrativa, y será sancionado conforme la legislación vigente.

Actualmente, el mayor reto al que se enfrentan las instituciones de salud del país se encuentra en el diseño, desarrollo e implantación de un sistema de comunicación intra y extrahospitalaria que sea de máxima seguridad, eficiente, ágil y a su vez sea capaz de aportar todas las virtudes de la comunicación instantánea. Este sistema debe facilitar la discusión de casos médicos en tiempo real con el fin de poder resolver alguna duda diagnóstica o terapéutica, pero debe contar con herramientas para que el paciente no pueda ser identificado y así poder proteger su identidad conforme la legislación vigente en México.

## REFERENCIAS

1. Furtado C, da Silva M, Oliveira A, Adriele B, Bastos P. El uso del WhatsApp en la relación médico-paciente. *Rev Bioética* 2018; 26 (3). Doi: 10.1590/1983-80422018263261.
2. Celaya M, Chacón A, Chacón A, Urrutia E. El impacto de WhatsApp en la vida cotidiana de las personas ¿Hace la sociedad más humana? 2015.
3. Villar L, Gutiérrez H, Matzumura J. Valoración de WhatsApp para la comunicación y organización del trabajo grupal en médicos residentes. *Rev Fac Med Hum* 2021; 21 (4): 768-775. DOI 10.25176/RFMH.v21i5.3884.
4. Pérez R. Las redes sociales en la profesión médica: aspectos éticos para un uso responsable. 2016. <https://espanol.medscape.com/features/diapositivas/59000045#page=2>.
5. González A, Cabrera N, Méndez M, Montero F, Ortiz M. Evaluación del efecto de una intervención en WhatsApp para pacientes hipertensos. *Revista de Salud Pública* 2019; 2: 25-39.
6. Instituto Federal de Telecomunicaciones. Revisan mexicanos redes sociales cada 10 a 30 minutos (Comunicado 110/2020) 30 de diciembre, 2020. <http://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/revisan-mexicanos-redes-sociales-cada-10-30-minutos-comunicado-1102020-30-de-diciembre>.
7. Instituto Federal de Telecomunicaciones. Redes sociales son las que más información recopilan de los usuarios (Comunicado 50/2020) 15 de junio, 2020. <http://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/redes-sociales-son-las-que-mas-informacion-recopilan-de-los-usuarios-comunicado-502020-15-de-junio>.

8. Wasim A, Reshma J, Thomas G, Matthew S. Public disclosure on social media of identifiable patient information by health professionals: Content analysis of Twitter data. *J Med Internet Res* 2020; 22 (9): e19746. doi: 10.2196/19746.
9. Villalonga J, Sáenz A, Peral M, Campero A. Uso de WhatsApp en neurocirugía: ¿problema o solución? *Facultad de Medicina, Universidad Nacional de Tucumán. Argentina Rev Argent Neuroc* 2019; 33 (3): 147-150.
10. Asociación Médica Mundial. Declaración de Helsinki de la AMM-Principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos. 2017. <https://www.wma.net/es/policies-post/declaracion-de-helsinki-de-la-amm-principios-eticos-para-las-investigaciones-medicas-en-seres-humanos/>.
11. Universidad Nacional Autónoma de México. Sistema Integral de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Medicina (SIDEF-FM). 2021. <http://www.sidep.fmposgrado.unam.mx:8080/SIDEF/#no-back-button>.
12. Montero J. WhatsApp y datos de salud: una realidad incómoda. *Rev Esp Comunicación en Salud* 2018; 9 (1): 104-106. <https://doi.org/10.20318/recs.2018.4246>.
13. Tablado F en Grupo ATICO 34. Ley de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD)-2018. 2020. <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/nueva-ley-proteccion-datos-2018/>.
14. Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación. Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. 2017. [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5469949&fecha=26/01/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5469949&fecha=26/01/2017).
15. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/627005/CPEUM\\_11\\_03\\_2021.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/627005/CPEUM_11_03_2021.pdf).
16. Diario Oficial de la Federación. Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico. 2012. [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=5272787](http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5272787).
17. Arenas, A. Circular referente a fotos y derechos de privacidad del paciente (circular: SS/SSS/DCES/011/2022). Tabasco: Secretaría de Salud del estado de Tabasco, 2022.

### AVISO PARA LOS AUTORES

*Medicina Interna de México* tiene una nueva plataforma de gestión para envío de artículos. En: [www.revisionporpares.com/index.php/MIM/login](http://www.revisionporpares.com/index.php/MIM/login) podrá inscribirse en nuestra base de datos administrada por el sistema *Open Journal Systems* (OJS) que ofrece las siguientes ventajas para los autores:

- Subir sus artículos directamente al sistema.
- Conocer, en cualquier momento, el estado de los artículos enviados, es decir, si ya fueron asignados a un revisor, aceptados con o sin cambios, o rechazados.
- Participar en el proceso editorial corrigiendo y modificando sus artículos hasta su aceptación final.